MUNICIPALIDAD DE GARABITO
AUDITOR INTERNO
JACO, PUNTARENAS

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 107
SEDE MUNICIPAL
19 DE FEBRERO, 2020
4:00 P.M.
DIRECTORIO:

RAFAEL TOBÍAS MONGE MONGE
PRESIDENTE MUNICIPAL

KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS:
FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO
(Funge como propietario, en ausencia del Regidor Ernesto Alfaro Conde).

REGIDORES SUPLENTES:
YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL
DANILO SOLIS MARTINEZ
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO.

SINDICA PROPIETARIA:
KATTIA DESANTI CASTELLON

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
TOBIAS MURILLO RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
ING. GREIVIN RODRÍGUEZ ROJAS
Coordinador Servicios de Infraestructura de Obra Pública.
ING. SUSANA RODRIGUEZ CHAVERRI
Coordinadora de Servicios Técnicos.
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO
Asesor Legal Concejo Municipal
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
ERNESTO ALFARO CONDE
Regidor Propietario
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
Regidor Suplente
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Propietaria
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

La presente Sesión Extraordinaria se lleva a cabo de conformidad con la convocatoria realizada por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal, (notificado mediante oficio **AME-178-2020-TM**), de fecha 17 de febrero del 2020, para tratar como tema único:

"ASUNTO DE CALLES PUBLICAS".

El Ing. Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador Servicios de Infraestructura de Obra Pública – explica que la Junta Vial está actualizando la red vial cantonal en cuanto a calles públicas; 20 kilómetros en el año 2018, 20 kilómetros en el año 20189 y 20 kilómetros en el año 2020, para un total aproximado de 60 kilómetros que no estaban en el inventario de la red vial cantonal.

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
AUDITOR INTERNO
JACÓ PUNTARENAS

Afirma que todos estos caminos tienen características de calle pública y cuenta con servicios públicos.

Se han agrupado los caminos por sectores, ejemplo: Bajamar, Cuarros, Gucalillo, Lagunillas la idea es tener un mismo Código para estos caminos. Las calles se agruparán en cuatro códigos. En el caso de Herradura se agrupan en el sector Sur y sector Norte, en Jacó el INVU y todas las calles adyacentes a la playa frente a la avenida Pasto Díaz.

Lo anterior, por cuanto es de suma importancia normalizar el inventario de la Red Vial Cantonal, toda vez que en enero del 2020 se presentó al MOPT una serie de caminos que no formaban parte de la red vial cantonal y que cuentan con características de calle pública.

Es por ello que según recomendación del MOPT, se ha logrado agrupar códigos del inventario en cuadrantes principales, esta mejora es funcional para la buena administración y distribución de los recursos de la Ley 9114 y 9329, así como los recursos de la administración para inversión en la Red Vial Cantonal.

La idea es oficializar este último grupo de calles a través del Concejo Municipal para enviarlo al MOPT, ya que el mapa está en línea, pero desactualizado; por eso la intención es que hoy se tome un acuerdo para que servicios técnicos lo actualice y lo suba.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora pregunta si en la agrupación de esos códigos no existe alguna calle que pertenezca a un residencial como el caso que se dio con Coopetrec, que sean urbanizaciones solapadas y no se está haciendo la entrega de los terrenos correspondiente a la Municipalidad. Es decir, si todas son calles existentes, y si en el caso de Playa Hermosa la calle se ajusta a la lámina del Plan Regulador de Playa Hermosa.

La Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos – afirma que las calles de Playa Hermosa sí se ajustan a la lámina de Playa Regulador, y no se incluyen calles como la de Coopetrec. El caso es que las calles tienen muchos códigos que se deben agrupar porque a como está no es factible para el MOPT.

Por su parte el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – pregunta si esta agrupación de códigos de calles representa algún gasto para la Municipalidad, por concepto de asfalto, aceras, cunetas, etc; es decir, si esto viene a generar apertura de calles públicas o es simplemente una normalización de calles públicas.

El Ing. Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador Servicios de Infraestructura de Obra Pública – indica que no todas las calles están acondicionadas en un 100%, a muchas les falta infraestructura, aunque sí son de uso público y forman parte de la red vial cantonal.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora pregunta si algunas de esas calles tienen condiciones de servidumbre.

La Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos – indica que todas estas calles tienen condiciones de servidumbre, pero cumplen los requisitos de caminos públicos y por eso se han incluido.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora pregunta cuál es el ancho de esas calles.

La Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos –afirma que casi el 50% de estas calles no cumplen con los catorce metros que dice la Ley.

El señor Presidente Rafael Monge Monge manifiesta que, si bien la Ley establece que las servidumbres deben estar inscritas, también la Ley establece que cuando una calle ha permanecido abierta por muchos años y al servicio público se considera que es calle pública.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora y el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –

Coinciden con el señor Presidente, pero, aclaran que esas calles tienen que conectar con otras calles o centros de población, y si hay servidumbre registradas el proceso sería la expropiación.

La Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos –comenta que hay servidumbres que nunca se registraron, por lo tanto, no son de nadie, es por eso que ahora catastro pide que las servidumbres estén inscritas dentro de cada lote.

El señor Presidente Rafael Monge Monge pregunta lo siguiente:

1) Si en ausencia de plan regulador ¿Se puede utilizar el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República?
2) ¿Qué pasa si una calle está al servicio público, pero no está registrada como pública?

Respecto a la pregunta número dos, la Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos – manifiesta que de acuerdo con el dictamen C-042-2012, de fecha 13 de febrero del 2012, de la Procuraduría General de la República, estas serían calles públicas.

Explica que dicho dictamen de la Procuraduría General de la República, en lo que interesa manifiesta:

Cuándo el camino municipal esté entregado por ley o de hecho al uso público;

"El artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060 del 22 de agosto de 1972, ofrece una clasificación de los caminos públicos de acuerdo a su función y el órgano encargado de su administración. El primer supuesto lo constituye la Red Vial Nacional, cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y está constituida por:

> "a) Carreteras primarias: Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
>
> b) Carreteras secundarias: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes - no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
>
> c) Carreteras terciarias: Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región, o entre distritos importantes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes designará, dentro de la Red vial nacional, las carreteras de acceso restringido, en las cuales sólo se permitirá el acceso o la salida de vehículos en determinadas intersecciones con otros caminos públicos. También designará las autopistas, que serán carreteras de acceso restringido, de cuatro o más carriles, con o sin isla central divisoria."

El segundo supuesto que contempla el artículo 1 de la ley de cita, es la Red Vial Cantonal, la cual se conforma **por los caminos no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) dentro de la red vial de su competencia**, y es administrada por las municipalidades. Está formada por:

> "a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.
>
> b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.

c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. (Así reformado por ley N° 6676 de 18 de setiembre de 1981, artículo 1º)."

De lo anterior se deduce que la determinación de un camino público recae en un primer momento, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pues sólo residualmente los que no incluya dentro de la red vial nacional, quedarían comprendidos dentro de la red vial municipal, sin perjuicio de lo que indicaremos en cuanto a la competencia de la municipalidad en las calles de su jurisdicción.

Si bien en la norma indicada, no se hace referencia expresa a qué deberá entenderse como camino público, del artículo anterior puede extraerse una primera aproximación. Al respecto, esta Procuraduría en opinión jurídica OJ-110-2000 del 3 de octubre de 2000, ha dicho que en la Ley General de Caminos Públicos "...se dispuso cuales caminos deben ser considerados públicos, y presenta en el artículo 1º una clasificación de los mismos, atendiendo a su función y al correspondiente órgano competente para su administración. Tal y como se desprende de la clasificación referida, **la peculiaridad general que caracteriza a los caminos públicos es que unen o conectan cabeceras cantonales y distritos importantes, así como distintos centros de población, o carreteras, en otras palabras, son medios de comunicación desde el punto de vista social y económico, por los que - bajo dicho concepto -, igual transitan personas, vehículos, ganado etc.** Es entonces, cuando se logre determinar que un camino es de carácter público que procede la aplicación de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Caminos." (La negrita es del original).

Con respecto a la naturaleza demanial de estas vías, el artículo 2 de la misma ley establece:

"Artículo 2º.-

Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes **o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. (...)** (La negrita no forma parte del original)

(Así reformado por ley No. 6312 de 12 de enero de 1979, artículo 1º)"

Nótese que dicho artículo crea la posibilidad de crear a futuro caminos públicos y otorga a las municipalidades la propiedad de las calles de su jurisdicción, con lo cual la potestad genérica otorgada al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se relativiza en el caso de las calles municipales, propiedad de la municipalidad respectiva.

Acorde con lo anterior, este órgano asesor en dictamen Nº C- 007-92 de 15 de enero de 1992, aclaró que: "la determinación, tanto de si una calle o camino es público o privado, como de la eventual orden de reapertura, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes o bien a la Municipalidad del lugar, según la delimitación de competencias que realizan los artículos 1º, 2º, 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos."

Aunado a lo anterior, el artículo 4 de Ley de Construcciones, N° 833 del 2 de noviembre de 1949, nos acerca un poco más al concepto definiendo qué se entiende por vía pública, reconociendo que ésta puede ser por disposición de ley o de hecho, al indicar:

"Artículo 4º.- Definición. **Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público.** Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la

Instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público." (La negrita y el subrayado no forma parte del original)

Como se aprecia de la lectura anterior, una vía pública sólo puede establecerse sobre terrenos de **dominio público** a partir de la existencia de una norma expresa o cuando de hecho está destinado al uso público. En otras palabras, en este último supuesto, no son vías que expresamente por ley se han destinado al uso público, sino que la costumbre y su finalidad hacen de ésta una vía pública transitable, a pesar de que no se encuentre oficialmente establecida como tal.

De lo anterior, se deduce que dentro de la jurisdicción municipal, la municipalidad respectiva podría realizar la declaratoria de una calle pública, aun cuando esta no esté formalmente establecida en el plano de vialidad del Plan Regulador, siempre y cuando dentro de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc, se pueda deducir con mediana facilidad que es un bien de dominio público y que de hecho haya estado destinada a tal fin. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 7 de la Ley de Construcciones, que señala:

"Artículo 7º.- Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquél que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate.

Así las cosas, el requisito establecido a la municipalidad para realizar la declaratoria de una calle pública, es que el terreno sea de dominio público, y que la calle de su jurisdicción esté entregada por ley o de hecho al servicio público, sin que sea indispensable que esté expresamente contemplada en el plano de vialidad del Plan Regulador.

Siguiendo esa línea, los artículos 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos, establecen incluso un procedimiento de reapertura de caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público, indicando:

"Artículo 32.-

Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, **caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público** o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija.

Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 1º de la ley Nº 5113 de 21 de noviembre de 1972)." (La negrita no forma parte del original)

"Artículo 33.-

Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes **o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción**, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta **que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares** y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, **o que estuvo al servicio público por más de un año,** el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 207 de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)."

De la lectura de los anteriores artículos, se desprende que la municipalidad tiene la potestad de reabrir una calle de su jurisdicción que fue cerrada, por lo que debemos concluir con mucha más razón, que también tiene la posibilidad de declarar su apertura originaria si por ley o de hecho está destinada a dicho uso público, para lo cual basta que así se desprenda de las hojas cartográficas, mapas, catastros, etc, y se pueda deducir que el terreno es propiedad del Estado, sin que sea necesario que esté oficializado en el plano de vialidad del Plan Regulador. "

El señor Presidente Rafael Monge Monge indica que las calle se tienen que recibir asfaltadas y con todo cuando es una urbanización, pero, si son para beneficiar a una población se pueden recibir a como están.

Al respecto la Ingra. Susana Rodríguez Chaverri –Coordinadora de Servicios Técnicos –, indica que cuando son calles nuevas se tienen que exigir los 14 metros de ancho, pero no todas las calles viejas tienen 14 metros de ancho para exigir ese ancho habría que expropiar. Ejemplo de ellos son las calles de Cristo Rey de las parcelas de Herradura que, aunque no son públicas tienen años de fungir como tal.

La señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora propone se apruebe la unificación de códigos, excepto en en aquellas calles que tienen condición de servidumbre, para evitar demandas y que la administración haga un estudio sobre esas servidumbres.

En atención a lo solicitado por el Ingeniero Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador de Servicios de Infraestructura de Obra Pública de la Municipalidad de Garabito, en su Oficio **SIOP-2020-066-I**, de fecha 19 de febrero del 2020, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

1) **AVALAR** el acuerdo tomado por la Junta Vial Cantonal de Garabito, en su sesión Extraordinaria celebrada el 19 de febrero del 2020, que literalmente dice lo siguiente:

" Se aprueba la propuesta de la SIOP para la normalización del inventario de la Red Vial Cantonal. Se acepta el trazo y la extensión de la Red Vial Cantonal y la asignación de códigos correspondientes a cada grupo. Se insta a la SIOP a presentar la actualización del mapa de la Red Vial Cantonal al Concejo Municipal para su validación y aprobación."

Lo anterior, con la salvedad propuesta por la señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora; en el sentido de que se acepta la unificación de códigos, excepto en aquellas calles que tienen

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
AUDITOR INTERNO
JACÓ, PUNTARENAS

Condición de servidumbre, para evitar demandas y que la administración haga un estudio sobre esas servidumbres.

2) **TRASLADAR** el presente Acuerdo al señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez o a quien ocupe su lugar – para que gestione lo pertinente con el Ingeniero Greivin Rodríguez Rojas – Coordinador de Servicios de Infraestructura de Obra Pública de la Municipalidad de Garabito –, y que para la próxima Sesión Ordinaria presente ante el Concejo Municipal el listado completo de las calles públicas que se unifican por código.

SE ALTERA EL ORDEN DÍA

Con relación al tema expuesto el pasado 20 de enero del 2020 por Funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos Alcantarillados, AyA.

El Concejo Municipal de Garabito **"ALTERA EL ORDEN DEL DÍA"**, y de conformidad con las potestades conferidas en el artículo 49 del Código Municipal, el Presidente del Concejo Municipal de Garabito– Sr. Rafael Monge Monge –, procede al nombramiento de la Comisión encargada del seguimiento del Proyecto "Construcción Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Jacó", integrada de la siguiente manera:

Ernesto Alfaro Conde	Regidor Propietario.
Karla Gutiérrez Mora	Regidora Propietaria.
Kattia Solórzano Chacón	Regidora Propietaria.
Rafael Monge Monge	Regidor Propietario.
Danilo Solís Martínez	Regidor Suplente.

Como Asesores:

Sr. Freddy Alpízar Rodríguez	Unión Cantonal Asociaciones de Desarrollo
Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado	Cámara de Comercio del Pacífico Central
Ing. Randall Hernández Mora	Instituto Costarricense Acueductos y Acanillados
Ing. Sergio Núñez	Instituto Costarricense Acueductos y Acanillados
Ingra. Susana Rodríguez	Servicios Técnicos, Municipalidad de Garabito
Ing. José Ramírez	Pensionado de Acueductos y Alcantarillados.
Lic. Andrés Murillo Alfaro.	Asesor Legal del Concejo Municipal de Garabito.

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON TRECE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
AUDITOR
INTERNO
JACO, PUNTARENAS